**Nº 0119**

# CONTRATO PARA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y LA FIRMA FABIOLA S.A.-

Entre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION – FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, domiciliada en **DR. MONTERO N° 658 Y LA GERENZA**, República del Paraguay, representada para este acto por Señor **PROF. DR. ANIBAL PERIS MANCHINI, DECANO,** denominada en adelante la Contratante, por una parte, y, por la otra, la firma **FABIOLA S.A.** domiciliada en ACCESO SUR ESQ. 9 DE AGOSTO, ÑEMBY, República del Paraguay, representada para este acto por **LIC. GUSTAVO NOGUERA**, con Cédula de Identidad N° 1.150.646, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

## 1. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la provisión de combustibles para la Facultad de Ciencias Médicas, conforme a las especificaciones técnicas y otras disposiciones del contrato.

## 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato
b) La oferta del Proveedor;
c) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

## 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Subgrupo 360, objeto del gasto específico Combustibles y Lubricantes, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de 70.000.000 guaraníes (Gs. Setenta Millones).



FABIOLA S.A "Estaciones de Servicios"
e-mail: uoc@med.una.py
Telefax: 421-162

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 235.881

## 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Contratación Directa N° 31/12 **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES"**. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 1.270/12.

## 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

| | | | | | | FABIOLA S.A. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Item | Codigo de Catalogo | Descripción | Presentación | Unidad de Medida | Cantidad | Precio unitario IVA incluido | Precio Total IVA incluido |
| 1 | 15101506-001 | DIESEL ADITIVADO MAXIMA CALIDAD CON MENOS DE 50 PPM (PARTES POR MILLON) DE AZUFRE, APTO PARA TECNOLOGÌAS VEHICULARES DE ÚLTIMA GENERACIÓN. | BOCA DE EXPENDIO | LITROS | 5.313 | 6.880 | 36.553.440 |
| 2 | 15101506-001 | GASOIL | BOCA DE EXPENDIO | LITROS | 5.878 | 5.690 | 33.445.820 |
| | | | | | | TOTALES | 69.999.260 |

5.1 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

5.2 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

## 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.

## 7. REAJUSTE DE PRECIOS



FABIOLA S.A
"Estaciones de Servicios"
e-mail: uoc@med.una.py
Telefax: 421-162

Si durante la ejecución del contrato el precio del gasoil queda sujeto a la variación según Decreto del Poder Ejecutivo y para la fijación del precio del Diesel Aditivado cuyo precio es liberado, se tomará en cuenta el promedio de variación de precios fijados por el mercado en estación de servicios, para lo cual se requerirá como mínimo tres documentos de tres emblemas.
Para los casos de los productos cuyos precios no estén regulados por el gobierno nacional, se tendrá en cuenta la siguiente formula de reajuste:
V1=P* {(Cmc/Co) – 1: P= Precio de los bienes Cmc= Tipo del cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní / Dólar Americano, del último día hábil del mes anterior a la presentación de la factura. Co= Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del día de la Apertura de Ofertas, del cual deberá dejarse constancia en el Acto de Apertura de Sobres.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.

## 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

## 9. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**



FABIOLA S.A
"Estaciones de Servicios"

e-mail: uoc@med.una.py
Telefax: 421-162

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los nueve días del mes de octubre de 2012.

Firmado por_____ LIC. GUSTAVO NOGUERA

FABIOLA S.A
"Estaciones de Servicios"

Firmado por_____ PROF. DR. ANIBAL PERIS MANCINI



e-mail: uoc@med.una.py Telefax: 421-162